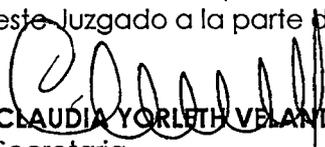


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 5 de noviembre de 2020. Paso al despacho de la señora Juez, memoriales presentados por las partes, mediante el cual solicitan se dé por terminado el proceso, previo a la entrega de dineros consignados a la cuenta de este Juzgado a la parte demandante. PROVEA.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial presentado por las partes, donde solicitan al despacho se dé por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación, y las costas del proceso, previo a la entrega del dinero consignado a la cuenta de este Juzgado a favor de la parte demandante.

El artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por las partes reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago **TOTAL** de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso decretando el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado al demandado.

Así mismo, se ordenará la entrega de \$10'570.110,79 pesos, que serán entregados a órdenes de la parte demandante conforme a la petición elevada por las partes en los memoriales allegados al proceso.

Ahora bien, con el fin de entregar la anterior suma a la parte demandante y como quiera que en los títulos constituidos dentro de este proceso, se evidencia que existe un error en el número de identificación del demandante y el número de proceso, se hace necesario ordenar la conversión de los mismos, a fin de que se corrijan las falencias que aparecen, previa verificación de la cuenta de este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por **OSCAR ANDRÉS AGUDELO**, a través de apoderado judicial, en contra del demandado **INLOGISTIC INNOVACIÓN LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S. – INLOGISTIC S.A.S.**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

3.- **HÁGASE** entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante hasta la suma decretada en la parte motiva de esta providencia, previo a la **CONVERSIÓN** de los mismos para que se corrijan las falencias que aparecen y los dineros que excedan de dicho valor se ordena la devolución a la parte demandada.

4.- **DESGLOSAR** el documento que sirvió de base para la ejecución – Letra de Cambio, a favor del señor **INLOGISTIC INNOVACIÓN LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S. – INLOGISTIC S.A.S.** representada legalmente por **RONALD EDDY MERCK ACOSTA**, y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

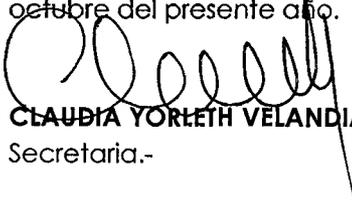
5.- Se accede a la renuncia a términos realizada por las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P., y una vez realizado lo anterior, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DORA ELCY ESPITIA MURCIA
Juez

INFORME SECRETARIAL. 20 de octubre de 2020. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se recibió memorial por parte del abogado de la parte demandante informa que renuncia al poder otorgado y que le envió comunicación a la poderdante a través de abonado celular vía what'sApp y aporta dicha conversación en imagen, así mismo paso solicitud radicada el 4 de octubre de 2020, por la demandada solicitando el aplazamiento de la audiencia que se encontraba señalada para el 7 de octubre del presente año. SIRVASE PROVEER.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vicháda

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Frente a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la demandante el Dr. **Julián David Castro Londoño**, procederá a aceptarla, como quiera que se cumplen las premisas que indica el artículo 76 del C.G.P., por cuanto se anexó la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, la cual fue allegada con la citada solicitud.

No obstante, el memorialista deberá tener en cuenta que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, tal y como lo señala la norma arriba indicada.

Ahora bien, respecto del escrito presentado por la demandante, el despacho acepta la justificación a la inasistencia de la audiencia, y como consecuencia de ello se **SEÑALA** como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento el **día 9 de febrero de 2020, hora 09:00 A.m.** en la que se procederá, a la práctica de las pruebas decretadas en auto del 9 de septiembre de 2020 y se dictará sentencia, entre otros; por lo cual deberán concurrir las partes personalmente, asistidas de sus apoderados, a rendir interrogatorio, intentarse la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Se advierte a las partes de las consecuencias que acarrea la inasistencia a la audiencia (Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.). y el deber que tienen de

convocar a sus testigos, además de ello se les advierte que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Finalmente, en cuanto a la solicitud que realiza la demandante de que se oficie a la Defensoría del Pueblo de la Regional Vichada para que le designe un abogado que la represente dentro de este asunto, es preciso señalar que atendiendo las directrices de esa entidad, ésta es una gestión que deben realizar las partes de manera directa, por lo tanto son los usuarios del servicio, que por sus condiciones económicas necesiten de un profesional del derecho, quienes deben realizar el trámite de manera directa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA